



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520190044500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: RAFAEL ANGEL ACOSTA FANDIÑO C.C. No. 7.455.799

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el escrito radicado el 15 de marzo de 2024 ante esta secretaría, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO; informando que renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y portadora de la tarjeta profesional No. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura, el 15 de marzo de 2024, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado, evidenciándose que aportó de manera anexa la comunicación enviada el 14 de marzo del 2024 al poderdante en tal sentido a la dirección física del ejecutante, donde consta el sello de recibido por parte de dirección general ventanilla, recibido el 14 de marzo de la anualidad, al realizar el análisis de este escrito, esta judicatura evidencia que con este sello BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8 quedo notificado de la renuncia del poder, pues en el mismo se manifiesta “comedidamente le manifiesto que renuncio A TODAS LAS FACULTADES que me ha otorgado el demandante para representarlo dentro del proceso de la referencia.”, informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: *“Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

1º- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y portadora de la tarjeta profesional No. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

2º- **EXHORTAR** a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Abril 22 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 55
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE